

## NOTA RECTIFICATIVA

<b>Expediente Nº</b>	<b>SER-24-0407-AYS</b>
<b>Objeto:</b>	Servicio de Limpieza en Palma de Mallorca
<b>Lote</b>	<b>único</b>

### Anexo. DATOS SUBROGACIÓN TRABAJADORES (art. 130 LCSP)

Habiendo facilitado nuevamente la prestataria del servicio la situación referente a la subrogación de los trabajadores vinculados a cada contrato, actualizado en este caso según la ampliación horaria que se indica en pliegos, se procede a facilitar dicha información a los posibles licitadores para mayor información:

Centro	Trabajador	Antigüedad	Categoría Profesional	Salario bruto anual <u>proporcional a las horas reales con umivale Activa</u>	Seguridad Social a cargo empresa	Número de horas ANUALES	Horarios	Modalidad de contratación	Complementos salariales	Porcentaje de absentismo	Minusvalía	Convenio Colectivo
Palma	1	15/01/2008	Limpiador/a	20.416,48 €	7.145,77 €	2080	L-V: 05:00 h a 13:00 h	Indefinido	0		No	Limpieza edificios y locales de les Illes Balears
Palma	2	01/09/1996	Especialista conductor	4.077,75 €	1.427,21 €	240	-	Indefinido	0		No	Limpieza edificios y locales de les Illes Balears

### **Artículo 130 Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo**

1.(...)

*A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este (Órgano de Contratación). Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. (...)*

*5. En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.”*

*6. Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el pliego de cláusulas administrativas particulares siempre contemplará la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. (...)*

Debe indicarse que las condiciones esenciales del contrato no se ven alteradas por dicho error material, por lo que:

- Tomando en consideración que ello no conlleva una modificación substancial del contrato, sino que responde a una mera nota informativa, se publica la referida aclaración, que asimismo se comunicará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, sin ser necesaria la ampliación del plazo de presentación de ofertas.

Y para dejar constancia de ello, se emite la siguiente nota.